

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 141-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 08 de junio del 2011

VISTOS; el Informe N° 010-2011-CPPAD-OPE/INS de fecha 31 de mayo del 2011, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 117-2009-J-OPE/INS de fecha 06 de abril de 2009 se aprobó la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente a nueve ítems de la L.P. N° 002-2009-J-OPE/INS denominada "Adquisición de reactivos químicos, insumos y material de laboratorio para el CNSP", por causal de desabastecimiento inminente, disponiéndose el inicio de las acciones administrativas tendientes a la determinación de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar como consecuencia de la tramitación del procedimiento de exoneración de acuerdo al artículo 129° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, mediante Memorando N° 261-2009-OCI/INS de fecha 21 de mayo de 2009, el Órgano de Control Institucional remite la Hoja Informativa N° 001-2009-KHH-OCI/INS da cuenta de ciertas deficiencias en la etapa de evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de la Exoneración N° 002-2009-OPE/INS; las cuales son, entre otras: i) No se consigno en las Bases información mínima, ii) Los postores ganadores de la buena pro no han cumplido con presentar documentación de presentación obligatoria, iii) Se otorgo la buena pro a postor que no cuenta con el Registro Sanitario respectivo, iv) Se otorgo la buena pro a postores que no presentaron declaración jurada, v) No se ha efectuado una adecuada determinación del valor referencial de los productos exonerados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2011-J-OPE/INS de fecha 19 de abril del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra el Sr. José Manuel Espinoza Vega por presunta comisión de faltas disciplinarias contempladas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión hará las recomendaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinara las pruebas que se presenten y elevara un informe al Titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, siendo prerrogativa del Titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha emitido su Informe N° 010-2011-CPPAD-OPE/INS de fecha 31 de mayo del 2011, estableciendo la existencia de elementos que sustentan la materialización de una falta leve por parte del servidor investigado, recomendando remitir los



actuados a su Jefe inmediato para la evaluación correspondiente, acorde al procedimiento establecido en los artículos 156° y 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones:

- "Se ha establecido que durante el desarrollo de la Exoneración N° 002-2009-OPE/INS, aprobada por R.J. N° 117-2009-J-OPD/INS, se han producido omisiones técnicas y formales, omisiones en sus bases, observaciones en la evaluación de postores y elaboración de contratos y órdenes de compra, conforme fue advertido en la Hoja Informativa N° 001-2009-KHH-OCI-INS.
- "Asimismo, se ha establecido que respecto a don José Manuel Espinoza Vega, ex Coordinador del Equipo de Obtención de la Oficina Ejecutiva de Logística que ha tenido un negligente desempeño en la segunda fase, implica la elaboración de bases y evaluación de propuestas de la Exoneración N° 002-2009; pero también corresponde mencionar que se han hecho presente circunstancias y atenuantes que han permitido consideramos que estamos ante una falta leve, por parte del mencionado servidor, siendo competente el inmediato superior de acuerdo a los procedimientos señalados en los artículos 156° o 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM".
- "(...) que don José Manuel Espinoza Vega ha incumplido funciones específicas señaladas en los literales c), f), g) y j) del cargo de Coordinador del Equipo de Obtención de la Oficina Ejecutiva de Logística, lo que conlleva al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el literal a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo en las faltas señaladas en los literales a) y d) del artículo 28° del cuerpo normativo ante mencionado..."

Que, de la evaluación efectuada mediante el Informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y del Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, apreciando los hechos en forma objetiva y razonable, se ha acreditado la configuración de las faltas señaladas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 por parte del servidor José Manuel Espinoza Vega y, si bien amerita la imposición de una sanción administrativa, por la naturaleza del caso y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, éstas no revisten la gravedad exigida para justificar se le aplique la sanción de cese temporal o destitución, configurándose como una falta leve que deberá ser evaluada y merituada por su Jefe inmediato superior acorde al procedimiento establecido en la norma antes señalada y su Reglamento;

Con la visación de la Subjefatura y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud; y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el proceso disciplinario seguido contra el señor **JOSÉ MANUEL ESPINOZA VEGA**, ex Coordinador del Equipo de Obtención de la Oficina Ejecutiva de Logística en cuanto a las faltas contempladas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, las mismas que han sido calificadas como leves por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por las consideraciones vertidas en su Informe N° 010-2011-CPPAD-OPE/INS; por lo que deberá procederse a remitir el expediente administrativo a su Jefe Inmediato Superior para la evaluación respectiva acorde al procedimiento señalado en los artículos 156° y 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° - 2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, de junio del 2011

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Personal incorpore en el legajo personal del servidor José Manuel Espinoza Vega copia de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al interesado, de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Personal y Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N°.....Lima,.....

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO